



SANA POSESIÓN

FR-GESJU-02
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

T.R.D 140.6

ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE UN BIEN Y DE SU DESTINACIÓN A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO

(Inciso 7° del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, modificado por la Ley 2140 de 2021)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE RESTREPO – META,

De conformidad con los artículos 9 al 12 de la Ley 489 de 1998, el inciso 7° del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley 2140 de 2021, los artículos 3 y 4 de la Ley 2140 de 2021, los artículos 762 y 981 del Código Civil y, el Decreto Municipal 080 del 09 de agosto de 2024 *"Por medio del cual se reglamenta el trámite de solicitudes y certificados de sana posesión con destino a Entidades públicas y se dictan otras disposiciones"*, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 67 de la Constitución Política define la educación como un servicio público que tiene una función social, y que la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios competencias para invertir en la infraestructura de los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.
2. Que el inciso 7° del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley 2140 de 2021, dispone que, cuando las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exijan prueba de la propiedad de los bienes objeto de intervención como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, bastará con que estos acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público, mientras no exista oposición de un tercero.
3. Que el artículo 3 de la Ley 2140 de 2021 establece que dicha acreditación se expide mediante acto administrativo motivado, en el que debe constar: (a) el cumplimiento de los hechos positivos a que se refiere el artículo 981 del Código Civil; (b) que el bien es de uso público o está destinado a la prestación de un servicio público, con indicación de sus usos específicos; y (c) que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien.
4. Que el 8 de septiembre de 2026, ingenieros delegados por la Secretaría de Planeación Municipal realizaron una visita técnica a la Institución Educativa Rural Restrepo, sede Vega Grande, con el fin de verificar el estado de su infraestructura física, en dicha visita se identificaron zonas que requieren mantenimiento para conservar la infraestructura en condiciones adecuadas de seguridad y funcionamiento, en particular la cancha múltiple, cuyas placas de contrapiso se encuentran levantadas y fracturadas, y el cerramiento perimetral, que presenta paneles deteriorados y elementos corroídos. Para atender esta necesidad, el Municipio de Restrepo (Meta) adelanta el proyecto de inversión denominado "RECONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE EN LA SEDE PRIMARIA ANTONIO NARIÑO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMILIANO RESTREPO ECHAVARRÍA Y



SANA POSESIÓN

FR-GESJU-02
V: 01
APROBACIÓN:
26-06-2024

MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SEDE VEGA GRANDE DEL MUNICIPIO DE RESTREPO, META", el cual comprende la intervención de la infraestructura de la sede Vega Grande, razón por la cual se requiere acreditar la posesión que el municipio ejerce sobre el predio donde esta funciona.

En mérito de lo expuesto,

CERTIFICA:

PRIMERO. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: Que el inmueble donde funciona la Institución Educativa Rural, Sede Vega Grande, ubicado en la Vereda Vega Grande, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), identificado con la Cédula Catastral No. 00-02-0008-0057-000, se encuentra bajo la posesión material del Municipio de Restrepo (Meta).

SEGUNDO. POSESIÓN Y HECHOS POSITIVOS: Que el municipio ha ejercido la posesión del citado bien de manera pública, pacífica e ininterrumpida por un término de veinticinco (25) años, con ánimo de señor y dueño, mediante hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, en los términos del artículo 981 del Código Civil.

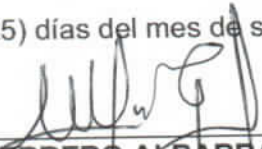
TERCERO. DESTINACIÓN A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO: Que el bien está destinado de manera permanente e ininterrumpida a la prestación del servicio público de educación toda vez que en él funciona la Institución Educativa Rural, Sede Vega Grande, establecimiento educativo de carácter oficial que atiende a la población estudiantil de la Vereda Vega Grande y su área de influencia, destinación que el municipio ha mantenido durante todo el tiempo de la posesión.

CUARTO. AUSENCIA DE OPOSICIÓN: Que, a la fecha, no existe oposición de terceros respecto de la posesión que ejerce el municipio, y que ninguna otra persona justifica ser el reputado dueño del bien.

QUINTO. FINALIDAD: Que la presente acreditación se expide para soportar la inversión de recursos públicos en el predio, en el marco del proyecto de inversión señalado en el considerando 4, y para ser presentada ante las entidades del orden nacional, departamental o de cualquier otro orden que lo financien o cofinancien.

SEXTO. PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD Y ALCANCE: Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2140 de 2021, la presente acreditación constituye presunción de propiedad para los efectos del inciso 7° del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, y en ningún caso constituye título o plena prueba de propiedad.

Dada en Restrepo (Meta), a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026.


MANUEL ENRIQUE GUERRERO ALBARRACÍN
Secretario de Planeación

Proyectó: Luisa Fernanda Henao Guerrero
CPS Planeación.

Revisó: Manuel Enrique Guerrero Albarracín
Secretario de Planeación